Bogotá D.C., 21 de mayo del 2025

Doctora

Liz Yadira

Comisión Tercera de Hacienda

Ciudad

**Asunto:** Ponencia positiva con modificaciones para primer debate al Proyecto de Acuerdo No. 388 de 2025.

Respetada doctora:

De conformidad con el Reglamento Interno -Acuerdo 741 de 2019, modificado por el Acuerdo 837 de 2022-, rindo Ponencia positiva con modificaciones para primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 388 de 2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES AFECTADOS POR OBRAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** en los siguientes términos:

1. **CONSIDERACIONES DE LA PONENTE.**

Las modificaciones propuestas al Proyecto de Acuerdo busca establecer beneficios tributarios para propietarios, poseedores de inmuebles comerciales **y negocios de la economía popular** que resulten afectados por la ejecución de obras públicas en Bogotá. Se propone la **exención del impuesto predial** para los propietarios y poseedores afectados, así como **incentivos fiscales y tributarios para los negocios de la economía popular**, con el fin de mitigar el impacto económico que generan estas intervenciones.

En Bogotá, miles de pequeños negocios dependen de la movilidad y el acceso al espacio público para su sostenibilidad. Las obras de infraestructura, aunque necesarias para el desarrollo urbano, afectan significativamente estos negocios al **reducir el flujo de clientes, restringir el acceso y disminuir sus ingresos**, lo que pone en riesgo la estabilidad económica de muchas familias.

Estas propuestas modificatorias incorporan una visión más amplia y justa, alineándose con principios de **equidad económica** y garantizando que los beneficios no sólo favorezcan a los propietarios de inmuebles, sino también a los sectores más vulnerables de la economía local.

**2. JUSTIFICACIÓN Y MODIFICACIONES PROPUESTAS**

**2.1. Inclusión de Negocios de la Economía Popular en los Beneficios**

La propuesta original contemplaba exclusivamente **beneficios para propietarios y poseedores de inmuebles**. Sin embargo, esto excluía a un sector fundamental para la economía de Bogotá: **los negocios de la economía popular**, que incluyen pequeñas tiendas, microempresas, vendedores informales y otros comercios que no necesariamente son propietarios de los predios en los que operan.

Por ello, se modifican los artículos del Proyecto de Acuerdo para incluir:

* Beneficios tributarios y compensaciones económicas para los negocios de la economía popular afectados.
* Exención del **Impuesto de Industria y Comercio (ICA)** para los negocios que demuestren afectación directa.
* Creación de un mecanismo de solicitud y verificación que garantice la aplicación justa de los beneficios.

**2.2. Fortalecimiento del Enfoque de Justicia Social y Desarrollo Económico**

El proyecto de acuerdo debe trascender la lógica del alivio fiscal exclusivo a propietarios y considerar el impacto en las **personas que dependen de la actividad comercial en estas zonas**. Por ello, se introduce una modificación en el articulado para garantizar que la **Secretaría de Desarrollo Económico** y el **Instituto para la Economía Social (IPES)** lideren el proceso de identificación y apoyo a los negocios de la economía popular afectados.

* 1. **Propuesta de modificación al articulado.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto Original** | **Propuesta Modificación** |
| **Artículo 1.** **Objeto.** El presente acuerdo tiene como objeto establecer beneficios tributarios a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles comerciales afectados por la ejecución de obras públicas en el Distrito Capital de Bogotá, mediante la exención del pago del impuesto predial durante el tiempo que dure la afectación. | **Artículo 1. Objeto.** El presente acuerdo tiene como objeto establecer beneficios tributarios a los **propietarios, poseedores de bienes inmuebles comerciales y negocios de la economía popular** afectados por la ejecución de obras públicas en el Distrito Capital de Bogotá. Estos beneficios incluyen la **exención del impuesto predial** para los propietarios y poseedores afectados, así como **exenciones y compensaciones tributarias para los negocios de la economía popular**. |
|
| **Artículo 2. Definición de afectación por obras públicas.** Para los efectos de este acuerdo, se entenderá como inmueble afectado aquel que, por motivo de la ejecución de obras públicas, enfrente limitaciones en su uso, acceso y/o aprovechamiento económico, y que cuente con una declaración de afectación expedida por la entidad competente mediante acto administrativo. | **Artículo 2. Definición de afectación por obras públicas.**  Para los efectos de este acuerdo, se entenderá como **afectados por obras públicas** a:  **Los propietarios y poseedores de inmuebles comerciales** que, por motivo de la ejecución de obras públicas, enfrenten limitaciones en su uso, acceso y/o aprovechamiento económico, debidamente certificados por la autoridad competente.  **Los negocios de la economía popular** ubicados dentro de los polígonos de intervención, que sufran **reducción en sus ingresos, acceso restringido a clientes, o impacto directo en sus operaciones** debido a las obras.  La afectación será certificada mediante acto administrativo expedido por la entidad competente. |
|
|
|
| **Artículo 3. Alcance.** Los beneficios establecidos en este acuerdo serán aplicables a todos los inmuebles comerciales ubicados en el Distrito Capital de Bogotá que se vean afectados por obras públicas, según lo determine la autoridad competente. | **Artículo 3. Alcance y Beneficios Otorgados.**  Los beneficios establecidos en este acuerdo serán aplicables a los propietarios y poseedores de inmuebles comerciales, así como a los negocios de la economía popular ubicados en el Distrito Capital de Bogotá que se vean afectados por obras públicas, según lo determine la autoridad competente.    Los beneficiarios de este acuerdo tendrán derecho a las siguientes medidas de alivio tributario:    Para propietarios y poseedores de inmuebles comerciales:  a) Exención del 100% del Impuesto Predial durante el tiempo que dure la afectación.  b) Aplicación automática del beneficio sin necesidad de solicitud individual, previa certificación de afectación expedida por la autoridad competente.    Para negocios de la economía popular:  a) Exención del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) durante el período de afectación.  b) Acceso a mecanismos de apoyo económico en casos de pérdidas significativas certificadas.  c) Priorización en programas de asistencia del Instituto para la Economía Social (IPES) y la Secretaría de Desarrollo Económico, con el fin de mitigar el impacto de la afectación. |
|  |
| **Artículo 4. Procedimiento.** Los propietarios o poseedores de inmuebles comerciales afectados por obras públicas deberán presentar una solicitud escrita ante la Secretaría Distrital de Hacienda para acceder a la exención del impuesto predial. Esta solicitud deberá incluir el acto administrativo expedido por la entidad competente que declare la afectación del inmueble. La Secretaría Distrital de Hacienda verificará la validez de la documentación presentada y, de cumplirse los requisitos, expedirá una resolución de exención aplicable al período fiscal correspondiente.  La Administración Distrital reglamentará los requisitos que deben acreditar los contribuyentes para acceder a esta exención.  **Parágrafo.** La exención se renovará automáticamente cada año mientras permanezca vigente el acto administrativo que certifique la afectación. En caso de que la situación de afectación cese, la exención será revocada de manera inmediata. | **Artículo 4**. **Procedimiento para la Aplicación de los Beneficios.** Los propietarios y poseedores de inmuebles comerciales, así como los negocios de la economía popular que sean afectados por obras públicas, podrán acceder a los beneficios establecidos en este acuerdo mediante el siguiente procedimiento:    **Exención del Impuesto Predial:** Los propietarios o poseedores de inmuebles comerciales afectados deberán presentar una solicitud ante la Secretaría Distrital de Hacienda, adjuntando el acto administrativo expedido por la entidad competente que certifique la afectación del inmueble.    La Secretaría Distrital de Hacienda verificará la validez de la documentación y, de cumplirse los requisitos, expedirá la resolución de exención aplicable al período fiscal correspondiente.    **Exención del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) para negocios de la economía popular:** Los negocios de la economía popular que acrediten afectación económica podrán presentar su solicitud ante el Instituto para la Economía Social (IPES), anexando documentación que respalde la disminución de ingresos o restricciones en su operación derivadas de la obra pública.    **Verificación de la afectación:** La afectación económica será verificada por un comité técnico conformado por la Secretaría de Desarrollo Económico, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y el IPES, quienes evaluarán la solicitud y emitirán el concepto correspondiente.    **Parágrafo:** La exención tributaria se renovará automáticamente cada año mientras permanezca vigente el acto administrativo que certifique la afectación. En caso de que la afectación cese, la exención será revocada de manera inmediata. |
| **Artículo 5. Reconocimiento de exenciones.** La Secretaría Distrital de Hacienda, deberá verificar si el contribuyente cumple con los requisitos para acceder al beneficio del no pago del impuesto predial unificado, siempre y cuando se encuentre al día en el pago por concepto de impuestos distritales o demás obligaciones tributarias.  **Parágrafo.** Los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán objeto de devolución o compensación. | **Artículo 5. Reconocimiento de exenciones**. La Secretaría Distrital de Hacienda, deberá verificar si el contribuyente cumple con los requisitos para acceder al beneficio del no pago del impuesto predial unificado y el ICA, siempre y cuando se encuentre al día en el pago por concepto de impuestos distritales o demás obligaciones tributarias.  **Parágrafo.** Los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán objeto de devolución o compensación. |
| **Artículo 6. Tiempo.** La exención del impuesto predial será aplicable durante el período en el que la afectación permanezca vigente, conforme lo determine el acto administrativo expedido por la autoridad competente.  **Parágrafo.** El plazo para presentar la solicitud de exención será de 90 días contados a partir de la expedición del acto administrativo de afectación. En caso de que el solicitante no presente la solicitud dentro de este plazo, perderá el derecho a solicitar la exención para el período fiscal en curso. | **Artículo 6. Tiempo.** La exención del impuesto predial y el ICA será aplicable durante el período en el que la afectación permanezca vigente, conforme lo determine el acto administrativo expedido por la autoridad competente.  **Parágrafo.** El plazo para presentar la solicitud de exención será de 90 días contados a partir de la expedición del acto administrativo de afectación. En caso de que el solicitante no presente la solicitud dentro de este plazo, perderá el derecho a solicitar la exención para el período fiscal en curso. |
| **Artículo 7.** **Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción. | Sin modificación |
|  |

1. **CONCLUSIONES.**

Con estas modificaciones, el Proyecto de Acuerdo **amplía su alcance y fortalece su impacto social y económico**, garantizando que no solo los propietarios y poseedores de inmuebles sean beneficiados, sino también los **negocios de la economía popular**, que representan la base económica de muchas familias bogotanas.

* Se mantiene la **exención del impuesto predial** para propietarios y poseedores.
* Se introduce la **exención del ICA y compensaciones económicas** para negocios de la economía popular afectados.
* Se asigna la responsabilidad de implementación al **IPES y la Secretaría de Desarrollo Económico**, asegurando una distribución equitativa de los beneficios.

Esta propuesta responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de las obras públicas sobre los sectores más vulnerables de Bogotá, garantizando un desarrollo urbano más equitativo y sostenible.

**En virtud de lo anteriormente expuesto, la competencia del Concejo de Bogotá y la pertinencia de la presente iniciativa, me permito rendir PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES al Proyecto de Acuerdo No. 388 de 2025.**

Cordialmente,

**Donka Atanassova Iakimova**

Concejala de Bogotá

PDA – Pacto Histórico

Proyecto: Shameel Thahir Silva